

C.A. de Santiago

Cbp/mge

Santiago, dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

Vistos y teniendo presente:

1.- Que el recurso de protección tiene por objeto restablecer el imperio del derecho cuando éste ha sido quebrantado por actos u omisiones arbitrarias o ilegales que amenazan, perturban o privan del ejercicio legítimo de alguna de las garantías taxativamente numeradas en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, dejando a salvo las demás acciones legales.

2.- Que de la presentación resulta ininteligible, además de su vaguedad e imprecisión, en cuanto a las garantías constitucionales que se estiman vulneradas, de todo lo cual se desprende que el recurso adolece de manifiesta falta de fundamento, por lo que no será admitido a tramitación.

Y de conformidad, además, con lo dispuesto en el N° 2 del Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema de sobre tramitación y fallo del recurso de protección, se declara **inadmisible** el recurso de protección interpuesto con fecha diecisiete de julio de dos mil diecinueve.

Archívese.

N°Protección-60698-2019.

Pronunciada por la **Primera Sala** de la Itma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el ministro señor Leopoldo Llanos Sagristá e integrada por la ministro (s) Lidia Poza Matus y por la abogado integrante señora Paola Herrera Fuenzalida.

En Santiago, dieciocho de julio de dos mil diecinueve, autorizo la resolución que antecede, la que se notifica por el estado diario con esta fecha.



Pronunciado por la Sala de Cuenta Protección de la C.A. de Santiago integrada por Ministro Leopoldo Andres Llanos S., Ministra Suplente Lidia Poza M. y Abogada Integrante Paola Herrera F. Santiago, dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

En Santiago, a dieciocho de julio de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 07 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.